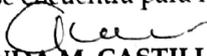




En Inírida Guainía- hoy, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00067- 00, donde Obra como parte demandante Fondo Nacional Del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE BARRETO** identificado con cedula No 6.653.617, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional como decreto legislativo 806 de 2020 y las ordenadas mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, De conformidad con lo preceptuado en el artículos 82, 84, 90, y S.S del C.G.P y los artículos 3, 6 y S.S. Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia de COVID 19, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata, no se observa cumplimiento al decreto legislativo 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.

RESUELVE

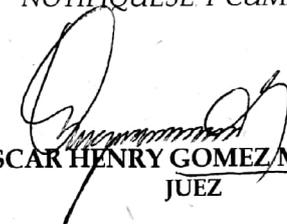
-INADMITIR la presente demanda ejecutivo singular de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada judicial de la parte demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 7 Ho. 20-08-2020.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-1155, y aislamiento preventivo CSJMEA20-51 "para actuaciones y decisiones como la presente, así como lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .